

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **39751**

Ref. Expediente N° NC2019/0001113

Por la cual se deniega una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 05 de febrero de 2019, con el N° NC2019/0001113, por COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “COMPOSICIONES PARA EL CUIDADO BUCAL”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2017/045214 del 3 de agosto de 2017.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial 852 el 19 de febrero de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 14806, notificado el 27 de noviembre de 2020, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0001113 el 23 de febrero de 2021, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 12 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial*”.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 12 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0001113 el 23 de febrero de 2021, no cumplen los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1 Objeto de la invención

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de formular composiciones orales que inhiban el manchado y la formación de biopelícula, y que puedan proporcionar tanto los beneficios antimancha y antisarro de los fosfatos, como los beneficios antibacteriano y antibiopelícula de un agente antibacteriano catiónico.

Resolución N° 39751

Ref. Expediente N° NC2019/0001113

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una composición para el cuidado bucal que comprende una sal de polifosfato de cadena corta y un agente antibacteriano catiónico, estabilizados mediante la adición de un tensioactivo aniónico.

6.2 Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que señala: “Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple”.

Las reivindicaciones presentan las siguientes observaciones:

- El capítulo reivindicatorio no presenta coherencia ya que las concentraciones reclamadas en la reivindicación 1 no están referenciadas en la reivindicación 12.
- La reivindicación 12 emplea las expresiones “una cantidad efectiva” y “una cantidad estabilizadora” que son imprecisas.

6.3 Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 11 de agosto de 2016 que es la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US/2015/305993	“ZINC PHOSPHATE CONTAINING COMPOSITIONS”	29 de octubre de 2015
D2	EP0480812	“STABILIZED BIS BIGUANIDE/ANIONIC ACTIVE INGREDIENT COMPOSITIONS”	15 de abril de 1992

D1¹ divulga composiciones para el cuidado bucal que contienen fosfato de zinc, con las que se consigue reducir la colonización bacteriana, proteger los dientes contra la erosión ácida e impedir el desarrollo de biopelícula entre otras ventajas (Párr.0007 y 0008).

D2² divulga una composición oral y un método para hacer la misma. La composición comprende un agente antibacteriano catiónico, un ingrediente activo aniónico y, como agente estabilizante, una cantidad estabilizante de un tensioactivo de betaína (Resumen).

6.4 Nivel Inventivo (Art. 18 Decisión 486)

¹https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20151029&CC=US&NR=2015305993A1&KC=A1

²https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=19920415&CC=EP&NR=0480812A1&KC=A1

Resolución N° 39751

Ref. Expediente N° NC2019/0001113

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: “Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.

En el presente caso, la composición reclamada en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: “Una composición para el cuidado bucal caracterizada porque comprende: (...)” (Radicado N° NC2019/0001113 del 23 de febrero de 2021).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en los documentos D1 y D2 que representan el estado de la técnica:

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D2	D1
Composición	Composición	Composición
Una sal de polifosfato de cadena corta	Polifosfatos, metafosfatos o pirofosfatos	Pirofosfato de tetrapotasio, tripolifosfato de sodio entre otros y mezclas de cualquiera de dos o más de estos.
0,1 a 5,0 % en peso	_____	2- 8%
	(Pág. 5, Línea 27)	(Párr. 0022)
Agente activo catiónico digluconato de clorhexidina	Agente activo catiónico digluconato de clorhexidina	Agente antibacteriano catiónico Bisguanidina (clorhexidina, alexidina / octenidina)
0,1 a 0,2 % en peso	0.12%	_____
	(Tabla3, Tabla 6)	(Párr.0029)
Cantidad estabilizadora de un tensioactivo aniónico	Tensioactivo zwitteriónico	Un tensioactivo aniónico , seleccionado de lauril sulfato de sodio, lauril éter sulfato de sodio y mezclas de los mismos.
0,1 a 1,0 % en peso	0.25%, 1%	1-2%
	(Tabla3, Tabla 6)	(Párr. 0025)
Agua	Agua	Agua
	(Tabla3, Tabla 6)	(Párr.0058)

D2 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga composiciones que comprenden agentes antimicrobianos bis biguanida en combinación con uno o más ingredientes activos aniónicos. En particular, se refiere al empleo de bis biguanida como agente antimicrobiano en una composición oral antiplaca en la que también se emplea un ingrediente activo aniónico (Pág. 2, Línea 3-6). La composición comprende: Polifosfatos, metafosfatos o pirofosfatos (Pág. 5, Línea 27), un agente activo catiónico digluconato de clorhexidina 0.12%, 0.9%, un tensioactivo zwitteriónico betaína 0.25%, 1% y agua (Tabla3, Tabla 6). Las composiciones presentan una excelente estabilidad y la clorhexidina mantiene su actividad antibacteriana (Pág. 10, Línea 31).

Resolución N° 39751

Ref. Expediente N° NC2019/0001113

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y la composición divulgada en D2 consiste en emplear un tensioactivo aniónico en lugar de un tensioactivo zwitteriónico y en especificar la concentración de la sal de polifosfato.

No hay efecto asociado a emplear un tensioactivo aniónico en lugar de un tensioactivo zwitteriónico ni en especificar la concentración de la sal de polifosfato. Es importante resaltar que los ejemplos comparativos enseñados en la descripción se realizan contra una composición comercial de digluconato de clorhexidina, de la cual no se especifica la naturaleza de los tensioactivos que comprende.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar la composición conocida en D2 con el fin de obtener una composición para el cuidado bucal alternativa?

Sin embargo, el incluir un tensioactivo aniónico en composiciones para el cuidado bucal y especificar la concentración de la sal de polifosfato, ya está divulgado en D1 que se refiere a composiciones para el cuidado bucal que emplean: pirofosfato de tetrapotasio, tripolifosfato de sodio entre otros y mezclas de cualquiera de dos o más de estos en una cantidad de 1-20%, 2-8%, o 5% en peso (Párr. 0022), un agente antibacteriano catiónico bisguanidina (clorhexidina, alexidina / octenidina) (Párr.0029); un tensioactivo aniónico, seleccionado de lauril sulfato de sodio, lauril éter sulfato de sodio y mezclas de los mismos del 1-2% (Párr. 0025) y agua (Párr.0058). Las composiciones logran reducir e inhibir la erosión ácida del esmalte, limpiar los dientes, reducir la biopelícula y la placa generadas por bacterias, reducir la gingivitis, inhibir la caries dental y reducir la hipersensibilidad dental (Párr.0008).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir el tensioactivo aniónico y a emplear la concentración de la sal de polifosfato de D1 en la composición de D2, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Asimismo, D1 menciona que: las composiciones pueden contener agentes antibacteriales bisguanida (clorhexidina, alexidina o octenidina), compuestos de amonio cuaternario, cloruro de cetilpiridinio (CPC), cloruro de benzalconio, cloruro de tetradecilpiridinio (TPC), cloruro de N-tetradecil-4-etilpiridinio (TDEPC), iones metálicos (por ejemplo, sales de zinc, por ejemplo, citrato de zinc, sales estañosas, sales de cobre, sales de hierro) (Párr.0029). Las composiciones pueden contener un tensioactivo aniónico seleccionado de lauril sulfato de sodio, lauril éter sulfato y combinaciones de los mismos (Párr.0022), la composición puede contener un tensioactivo no iónico (Párr. 0025); las composiciones pueden contener 70-85% de agua (Párr.0058); las composiciones pueden contener espesante (Párr.0026), amortiguador (Párr.0023), humectante (Párr.0024), abrasivo (Párr.0014), endulzante, saborizante, tinte y agente antibacteriano (Párr.0086). La composición es un enjuague bucal (Párr. 0007 y Ejemplo 4).

Las reivindicaciones dependientes 2 a 11 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo a la composición de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no tienen nivel inventivo.

Asimismo, se señala que el método para fabricar la composición de cuidado bucal de la reivindicación 12, no tiene nivel inventivo porque sus etapas están sugeridas en el estado de la técnica (D1, Pág.9, Ejemplo 4, D2, Ejemplo 1, Pág. 8, Línea 30-34) y porque no hay evidencia del efecto técnico logrado por el método reivindicado.

Ref. Expediente N° NC2019/0001113

6.5 Respuesta a los argumentos del solicitante

Argumentos respecto a nivel inventivo

El solicitante argumenta que *“En primer lugar, y como se evidencia del oficio que se contesta, el punto de partida para realizar el análisis fue la composición de la reivindicación 1 y el examinador simplemente ha buscado una composición en el estado de la técnica con componentes similares (documento D2) y otros documentos que mencionan la posibilidad de usar tensioactivos aniónicos (documento D1).”*

Se aclara que D1 no solo hace referencia a emplear tensoactivos aniónicos, sino que también hace referencia a composiciones que comprenden una cantidad eficaz de uno o más agentes antibacterianos, por ejemplo, que comprende un agente antibacteriano, que incluye antisépticos de bisguanida (p. ej., clorhexidina, compuestos de alexidina u octenaridina) (p. ej., cloruro de cetilpiridinio (CPC), cloruro de benzalconio, cloruro de tetradecilpiridinio (TPC), cloruro de N-tetradecil-4-etilpiridinio (TDEPC)), antisépticos fenólicos, hexetidina, octenidina, povidona yodada, delmopinol, iones metálicos (por ejemplo, sales de zinc, por ejemplo, citrato de zinc, sales estañoosas, sales de cobre, sales de hierro), entre otros y mezclas de cualquiera de los anteriores; por ejemplo, que comprende triclosán o cloruro de cetilpiridinio (Párr. 0029), por lo cual una persona versada en la materia estaría motivada a realizar pruebas con agentes antibacterianos catiónicos y tensoactivos aniónicos. Y D2 no solo es una composición del estado de la técnica con componentes similares sino que es un documento en el que se divulgan composiciones que comprenden agentes antimicrobianos bis biguanida en combinación con uno o más ingredientes activos aniónicos. Específicamente, se proporciona una composición oral que comprende una cantidad antimicrobiana antiplaca eficaz de un compuesto bis biguanida y una cantidad eficaz de un agente activo aniónico (Pág. 2, Línea 3-6). De acuerdo con las enseñanzas de D2, la composición comprende además un tensioactivo de betaína presente en al menos la cantidad suficiente para evitar la precipitación de la sal del agente aniónico-bisbiguanida, pero en una cantidad menor que la que afecta significativamente a la actividad antimicrobiana del bis- compuesto de biguanida; esto motivaría a una persona versada en la materia a buscar estabilizar la composición con diferentes clases de tensioactivos. Por otra parte D1 y D2 pertenecen al mismo campo técnico y como se observa en la Tabla 1 los documentos anticipan las características reclamadas. Adicionalmente D1 y D2 resuelven el mismo problema técnico ya que D2 enseña composiciones orales antiplaca y antimanchas, estables (Párr. 0008, Ejemplo 4) y D1 enseña composiciones antisarro, estables (Pág. 5, Línea 23-27, Pág. 10, Línea 31). Por lo que es pertinente emplear dichos documentos para evaluar el nivel inventivo de la solicitud.

El solicitante afirma que *“De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que los documentos D1 y D2 no mencionan, describen o sugieren de forma individual o en combinación, todas las características técnicas reclamadas en el nuevo capítulo reivindicatorio presentado por el solicitante, las nuevas reivindicaciones presentadas son novedosas, e inventivas sobre el estado del arte.”*

Se aclara que la afectación por nivel inventivo con D1 y D2 persiste pues los componentes de la formulación y sus concentraciones se encuentran sugeridos en el estado de la técnica. Asimismo es importante resaltar que D2 ya enseña que los tensioactivos zwitterionicos estabilizan la composición de digluconato de clorhexidina, y de acuerdo a los ejemplos enseñados en la presente solicitud, no es posible establecer ninguna ventaja técnica al cambiar la naturaleza del surfactante y emplear uno aniónico en lugar de uno zwitteriónico; y teniendo en cuenta que D1 enseña que se pueden emplear tensioactivos



Resolución N° **39751**

Ref. Expediente N° NC2019/0001113

aniónicos en composiciones para el cuidado bucal, la persona del oficio normalmente versada en la materia, emplearía el tensioactivo indicado en D1, en la composición enseñada en D2, para proporcionar una composición para el cuidado bucal alternativa, por lo que no hay evidencia de nivel inventivo.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2019/0001113 el 23 de febrero de 2021 y teniendo en cuenta el objeto de la solicitud, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “COMPOSICIONES PARA EL CUIDADO BUCAL QUE COMPRENDEN UNA SAL DE POLIFOSFATO DE CADENA CORTA, DIGLUCONATO DE CLORHEXIDINA Y UN TENSIOACTIVO ANIÓNICO”.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos del solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

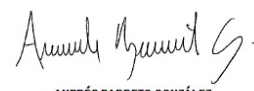
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “COMPOSICIONES PARA EL CUIDADO BUCAL QUE COMPRENDEN UNA SAL DE POLIFOSFATO DE CADENA CORTA, DIGLUCONATO DE CLORHEXIDINA Y UN TENSIOACTIVO ANIÓNICO”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 de junio de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2021.06.28
17:01:17 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

